

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CÓDIGO:600.02.467
		VERSIÓN 5.0

Nº EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	PRESUNTOS IMPLICADOS	AUTO	FECHA	CUADERNO
AV. PRELIMINAR PASF 001-2024	Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo	Oscar Daniel Salamanca Vargas, Juan Alfonso Latorre Uriza, Jhon Alexander Peñaloza Gutiérrez, Elvia Lucy Morales Rodríguez, William Fernando Rincón Cely, Diznarda Ditterich Murillo, Jose Luis Rosero Hernández, Arid Noe Mendieta Higinio, Y Linda Lucy Guzmán Gutiérrez,	Auto de pruebas	3 de abril de 2024	1

El presente estado se fija hoy cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las siete y treinta de la mañana (07:30 a.m.)



LIGIA DUNIA BARRERA ORDUZ  
Profesional Universitario, sustanciador

El presente estado se desfija hoy cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las seis de la tarde (6:00 p.m.)



LIGIA DUNIA BARRERA ORDUZ  
Profesional Universitario, sustanciador

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS	CÓDIGO:600.02.106
		VERSIÓN: 6.0

Villavicencio, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Averiguación preliminar de proceso administrativo sancionatorio fiscal N° 001-2024

Dentro del término concedidos para presentar argumentos de defensa, los señores WILLIAN FERNANDO RINCÓN CELY, DIZNARDA DITTERICH MURILLO, JOSÉ LUIS ROSERO HERNÁNDEZ y ARID NOE MENDIETA HIGINIO, presentaron escritos con los cuales allegaron soportes documentales relacionados con las acciones correctivas descritas en el plan de mejoramiento suscrito como producto del informe definitivo de la Auditoría Financiera y de Gestión, Actuación Especial de Fiscalización AEF 58 de 2021 y Actuación Especial de Fiscalización AEF 64 de 2021.

Los escritos de los señores DIZNARDA DITTERICH MURILLO y JOSÉ LUIS ROSERO HERNÁNDEZ, fueron presentados por el doctor Jorge Enrique Santanilla Medina, que actúa como apoderado de confianza de los acá mencionados, conforme el poder anexo a folios 47 y 57 respectivamente, por lo que desde ya procederá el despacho a reconocerle personería al profesional en derecho para que actúe en nombre y representación de los señores DIZNARDA DITTERICH MURILLO y JOSÉ LUIS ROSERO HERNÁNDEZ.

Revisados los memoriales presentados por los señores WILLIAN FERNANDO RINCÓN CELY, DIZNARDA DITTERICH MURILLO, JOSÉ LUIS ROSERO HERNÁNDEZ y ARID NOE MENDIETA HIGINIO, no se realizaron solicitud de práctica de pruebas, sin embargo, observa el despacho que en sus argumentos realizan observaciones puntuales a las metas no ejecutadas en cada uno de los planes de mejoramiento.

Así mismo, se allegan soportes documentales que obran a folio 62 al 179 del plenario y el Cd que contiene los argumentos y anexos a los radicados internos 1181, 1423, 1424 y 1439, con el propósito de determinar que la entidad si superó el porcentaje mínimo de cumplimiento de los planes de mejoramiento.

En relación con los argumentos de defensa, estos serán resueltos al momento de proferir decisión de fondo, toda vez que este no es el momento procesal para realizar un pronunciamiento.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De las pruebas de oficio

De conformidad a lo previsto en el artículo 213 del C.P.A.C.A., y en concordancia con lo previsto en el Código General del Proceso artículos 169 y 170, los cuales señalan:

*"Artículo 169. Prueba de oficio ya petición de parte.*

*Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS	CÓDIGO:600.02.106
		VERSIÓN: 6.0

*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.*

*Artículo 170. Decreto y práctica de prueba de oficio.*

*El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

*Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes"*

Jurisprudencial y doctrinariamente se ha sostenido que el decreto oficioso de pruebas además de ser una facultad del juzgador, éste tiene el deber de indagar para alcanzar el mayor grado de certeza, para fundamentar debidamente su decisión.

El Despacho considera pertinente a fin de perfeccionar la investigación y tomar la decisión que en derecho corresponda decretar de oficio, lo siguiente:

Oficiar a la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo de la Contraloría Departamental del Meta, para que con base a los soportes, argumentos y/u observaciones que obran a folio 62 al 179 del plenario y el Cd que contiene los argumentos y anexos a los radicados internos 1181, 1423, 1424 y 1439, se realice un examen de las acciones y/o metas no cumplidas o cumplidas parcialmente, de los planes de mejoramiento suscritos por la Agencia para la Infraestructura del Meta, AIM, como producto del informe definitivo de la Auditoría Financiera y de Gestión, de la Actuación Especial de Fiscalización AEF 58 de 2021 y de la Actuación Especial de Fiscalización AEF 64 de 2021. Para tal efecto, se solicita designar un profesional idóneo.

Como resultado de lo anterior, se rinda un informe en el cual se indique si persiste o aumenta el valor del porcentaje de cumplimiento del plan de mejoramiento, que dio origen a la averiguación preliminar de proceso administrativo sancionatorio fiscal N° 001 – 2024.

Por otro lado, reconocer como apoderado de los señores DIZNARDA DITTERICH MURILLO y JOSÉ LUIS ROSERO HERNÁNDEZ, al abogado JORGE ENRIQUE SANTILLANA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.317.175 expedida en Villavicencio, Meta y Tarjeta profesional N° 124.965 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en este asunto, en los términos y para los fines del poder.

Finalmente se ha de comisionar a la abogada LIGIA DUNIA BARRERA ORDUZ, Profesional Universitario, sustanciador, código 219 grado 07, para la práctica de pruebas.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Secretaria General de la Contraloría Departamental del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Oficiar a la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo de la Contraloría Departamental del Meta, para que con base a los soportes, argumentos y/u observaciones que obran a folio 62 al 179 del plenario y el Cd



	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS	CÓDIGO:600.02.106
		VERSIÓN: 6.0

que contiene los argumentos y anexos a los radicados internos 1181, 1423, 1424 y 1439, se realice:

Un examen de las acciones y/o metas no cumplidas o cumplidas parcialmente, de los planes de mejoramiento suscritos por la Agencia para la Infraestructura del Meta, AIM, como producto del informe definitivo de la Auditoría Financiera y de Gestión, de la Actuación Especial de Fiscalización AEF 58 de 2021 y de la Actuación Especial de Fiscalización AEF 64 de 2021. Para tal efecto, se solicita designar un profesional idóneo.

Como resultado de lo anterior, se rinda un informe en el cual se indique si persiste o aumenta el valor del porcentaje de cumplimiento del plan de mejoramiento, que dio origen a la averiguación preliminar de proceso administrativo sancionatorio fiscal N° 001 – 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado este auto al día siguiente de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Profesional Universitario, sustanciador, código 219 grado 07, Ligia Dunia Barrera Orduz, para la práctica de las pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer como apoderado de los señores DIZNARDA DITTERICH MURILLO y JOSÉ LUIS ROSERO HERNÁNDEZ, al abogado JORGE ENRIQUE SANTILLANA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.317.175 expedida en Villavicencio, Meta y Tarjeta profesional N° 124.965 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en este asunto, en los términos y para los fines del poder.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno, de con lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA FIERRO CRUZ  
Secretaria General

Contraloría Departamental del Meta

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
		
LIGIA DUNIA BARRERA ORDUZ	PATRICIA FIERRO CRUZ	PATRICIA FIERRO CRUZ
Profesional Universitario	Secretaria General	Secretaria General
Fecha: 03/04/2024	Fecha: 03/04/2024	Fecha: 03/04/2024